CONTRATO	**No. 178-2026**
FECHA:	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CONTRATISTA:	E&P SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S
NIT.	901797985- 8
REPRESENTANTE LEGAL	EDIDME PIÑA RAMOS
CC	93.449.191
OBJETO:	**SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE EQUIPOS DE OFICINA Y OTROS PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO - TOLIMA**
VALOR:	DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($16.712.568) MCTE.
PLAZO:	DOS (02) MESES DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO

Entre los suscritos a saber: UBERNEY RIOS BETANCOURTH, identificado con la C.C. No. 1.110.484.577, en su condición de Gerente y representante legal del HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO – Tolima, cargo para el cual fue nombrado según decreto 048 del 23 de marzo de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, E&P SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con NIT.901797985- 8, representada legalmente por EDIDME PIÑA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No.93.449.191 , quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y que manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones 1- Que el régimen contractual del Hospital LA MISERICORDIA E.S.E de San Antonio Tolima está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo con las estipulaciones de la ley 100 de 1993 y cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial) y no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo observar en sus procesos de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. 2- Que el Hospital La Misericordia de San Antonio Tolima E.S.E es una institución de naturaleza pública descentralizada del orden municipal, constituida como categoría especial que presta servicios de salud de baja complejidad a cargo del Estado a toda la comunidad del municipio de San Antonio – Tolima y áreas de influencia de la E.S.E. y para cumplir con sus objetivos deberá desarrollar todos sus procesos administrativos, asistenciales y de calidad que se ajusten a las necesidades de la entidad. 3Que el Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio – Tolima, en cumplimiento de su misión y visión institucional, debe garantizar la prestación integral de los servicios de salud a la población con calidad, eficiencia y oportunidad. Para ello, requiere disponer de los equipos de oficina y demás elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de sus diferentes áreas administrativas y asistenciales, con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades diarias, fortalecer los procesos institucionales y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, de conformidad con las necesidades de las dependencias y la

normatividad legal vigente. 4.- Que el Manual de Contratación del Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio – Tolima, contenido en la Resolución No. 373 del 13 de noviembre de 2014, en sus artículos 22 y 23, soporta la modalidad de selección de contratación directa así: *ARTÍCULO 22. CONTRATACIÓN DIRECTA. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:* ***22.1. Por la Cuantía****: **a**). Cuando se trate de contratos de menor cuantía, cuyo valor sea igual o menor de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) SMMLV y mayor de TREINTA Y CINCO (35) SMMLV.;* ***b**). Cuando se trate de contratación de mínima cuantía, igual o inferior a TREINTA Y CINCO (35) SMMLV.; ARTÍCULO 23. DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA:* ***b**.) Cuando se trate de contratación de mínima cuantía, igual o inferior a TREINTA Y CINCO (35) SMMLV, el HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE, deberá obtener previamente a la celebración del contrato, orden de compra, orden de prestación de servicios, suministro u obra, al menos una (1) cotización que sea acorde con los precios de mercado, pudiéndose utilizar para el efecto la vía de fax, Internet o cualquier otro medio tecnológico útil para su solicitud y recepción. La evaluación y selección del oferente, la efectuará el Gerente, escogiendo la propuesta que sea más favorable para la Institución*. 5.- Que una vez analizada la propuesta económica presentada por E&P SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, se logró establecer que tiene la idoneidad que garantiza el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato de prestación de servicios; 6- Que la entidad cuenta con recursos en su presupuesto que le permiten suscribir el presente contrato; 7- Este contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal vigente. 8- Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 9.- Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de suministros conforme a las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. **SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE EQUIPOS DE OFICINA Y OTROS PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO – TOLIMA. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: A. DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a suministrar los siguientes elementos de consumo básico que se relacionan a continuación y que la institución hospitalaria requiera atendiendo las necesidades, cantidades, características de los productos y los valores unitarios fijados por el Contratista en su propuesta:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	Silla De Oficina Ergonomica transpirable	UNIDAD	15
2	Butaco cajero, 2 palancas espaldar medio	UNIDAD	3
3	Silla de Oficina Gerencial	UNIDAD	15

EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL a suministrar elementos contratados, para lo cual debe cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Entregar los elementos requeridos en desarrollo del presente contrato en las instalaciones del Hospital La Misericordia E.S.E. de

San Antonio – Tolima, sin generar costos adicionales por concepto de transporte, cargue, descargue o entrega. 2. Suministrar los elementos de manera oportuna, de acuerdo con los requerimientos realizados por el Hospital, respetando las especificaciones técnicas, características, cantidades, condiciones de entrega y precios establecidos en la oferta presentada y aceptada. 3. Garantizar la calidad e idoneidad de los elementos suministrados, asegurando que cumplan con las especificaciones técnicas y las normas legales vigentes que les sean aplicables. 4. Reponer los elementos que presenten defectos de fabricación, daños, deterioro o que no cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones pactadas, sin costo adicional para el Hospital y dentro del plazo establecido por la entidad. 5. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y según corresponda a la naturaleza del contratista. 6. Presentar una certificación bancaria vigente en la que conste el número y tipo de cuenta de titularidad del contratista, con el fin de facilitar el trámite de los pagos correspondientes. 7. Atender oportunamente los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato relacionado con la ejecución del objeto contractual. 8. Presentar las facturas o cuentas de cobro correspondientes, junto con los soportes exigidos por el Hospital para el trámite de los pagos, de acuerdo con las condiciones contractuales. 9. Entregar a la administración del Hospital certificación de Entidad Bancaria donde indique número de cuenta con el fin de efectuar los pagos correspondientes 10. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual. **B. OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL**: 1) Recibir los bienes en las cantidades, calidad y demás características establecidas; 2) Exigir al Contratista la entrega oportuna de los elementos a suministrar; 3) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**. El término del presente contrato es de DOS (02) MESES DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**. - Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($16.712.568) MCTE., IVA incluido, por todo concepto a monto agotable. **CLAUSULA QUINTA**: **FORMA DE PAGO**. – El HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO – TOLIMA pagará al CONTRATISTA por pagos parciales de acuerdo con los pedidos solicitados, a la presentación de la factura con sus respectivos soportes, previa certificación dada por el Supervisor del contrato. Para el desembolso EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social. Además, debe entregar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por EL CONTRATISTA. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. PARÁGRAFO EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los suministros expresamente pactados, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales y/o valores por concepto de factores salariales, ni otros valores no pactados. **CLAUSULA SEXTA**: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **SUPERVISIÓN**: El Hospital designará a la señora MARYBELL OVIEDO AGUIAR – Coordinadora Proceso de Recursos Físicos - Almacenista de la ESE-, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen

cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas, quien tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento de los términos del contrato; 2) Elaborar el acta de inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes; 3) Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato; 4) Revisar y recibir los suministros pactados de acuerdo con las condiciones establecidas; 5) Certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas para efectos de autorizar los pagos convenidos; 6) Suscribir y aprobar el acta de terminación y liquidación del contrato, al igual que todas aquellas comunicaciones que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA**: **IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará lo impuestos y demás obligaciones fiscales, ordenados a través del Acuerdo No. 023 del 2024, por medio del cual se actualiza y aprueba el Estatuto Tributario por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA**. **CESIÓN DEL CONTRATO**. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **PENAL PECUNIARIA**- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **LEGISLACIÓN APLICABLE**- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. PARÁGRAFO. Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por terminación de la vigencia o expiración del término de ejecución o cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes; c) Por mutuo acuerdo entre las partes o de aceptación bilateral; d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; e) Por incumplimiento de las obligaciones o estipulaciones contractuales del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRAMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar

dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO**. LIQUIDACIÓN UNILATERAL- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**: **DOMICILIO**- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de San Antonio – Tolima. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA**: **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION**. - El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, a la suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **PERJUICIOS A TERCEROS. -** EL CONTRATISTA, es decir, quien ejecuta el contrato, será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, EL CONTRATISTA reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**- Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio, para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al centro de conciliación y arbitraje. En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetara a lo establecido en el reglamento del Centro de Conciliación y arbitraje. PARAGRAFO: Las partes declaran igualmente que se obligan a someter a arbitraje las controversias que hayan sufrido o puedan sufrir entre ellos. **CLAUSULA VIGESIMA: GARANTÍAS**- Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"**no obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"* por lo dispuesto no se solicitaran garantías; además, por tratarse de un contrato que por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera, se cancelan suministros una vez se cumpla con las obligaciones de entrega y recibo a satisfacción. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**: **PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato y la presentación de su propuesta que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de las personas vinculadas o asociadas al CONTRATISTA llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para

Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de Naciones Unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, el Hospital tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**: **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES**- Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del CONTRATANTE Calle 7 No 8 – 61 San Antonio Tolima y EL CONTRATISTA en la Calle 5 No 03, barrio el Tesoro de San Antonio; celular 3152289527. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:** DOCUMENTOS- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, CDP y RP. Para constancia se firma en San Antonio (Tol), el día veinticinco (25) del mes de septiembre de 2026.

EL HOSPITAL **EL CONTRATISTA**

ORIGINAL FIRMADO
UBERNEY RIOS BETANCOURTH
Gerente

ORIGINAL FIRMADO
EDIDME PIÑA RAMOS
Contratista

Supervisor

ORIGINAL FIRMADO
MARYBELL OVIEDO AGUIAR
Almacenista

Proyectó: LEIDER AGUIAR – Auxiliar Administrativo
Revisó Aspectos Jurídicos: MARÍA JULIANA CASTRO– Asesora Jurídica
Aprobó: UBERNEY RIOS BETANCOURTH – Gerente ESE